

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “POR EL BIEN DE TODOS”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE

RESULTANDO:

UNICO: Que con fecha 27 de marzo del año que transcurre, los CC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y ENRIQUE DE JESÚS RIVERA TORRES, comisionados propietarios del Partido de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, respectivamente, ante este Consejo General, solicitaron con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Electoral del Estado el registro del convenio de la coalición denominada “POR EL BIEN DE TODOS”, para las elecciones locales constitucionales del próximo 2 de julio, integrada por los partidos políticos a los cuales representan, adjuntando a su escrito, diversos documentos y constancias, con los que pretenden reunir los requisitos a que se refiere el artículo 62 del Código antes señalado.

Hecho lo anterior, corresponde a este Consejo General entrar al análisis de dicha petición y resolver en consecuencia, para lo cual realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Este Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, es competente para “*resolver sobre los convenios de coalición... que celebren los partidos políticos.*” Asimismo, dicha atribución se ve ratificada en el precepto legal número 62 del ordenamiento en comento al manifestar en sus partes conducentes, que el convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General y que éste resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los 5 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

2ª.- Reconocida la competencia de este órgano superior de dirección para resolver sobre la solicitud del convenio de coalición presentado por el Partido de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, es menester establecer los requisitos a satisfacer por dichos institutos políticos para la procedencia del referido registro, por lo que analizados que fueron los documentos anexos a la solicitud del registro de la coalición en comento, se advirtió la falta del cumplimiento de los requisitos a que alude el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 62, así como lo correspondiente al inciso e), de la fracción II, del invocado Código, por lo que se procedió a la brevedad a requerir a los institutos políticos integrantes de la futura coalición a que nos hemos referido, mediante el oficio número 237/2006 signado por la Presidencia del Consejo General, por lo siguiente:

a).- Exhiban, la comprobación respectiva de que el convenio de coalición y la plataforma electoral común que adjuntan a su solicitud, fueron aprobados separadamente por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

b).- Expresen en su totalidad el grupo parlamentario al que pertenecerán los legisladores o municipales que resulten electos mediante candidaturas de convergencia, precisando que para el caso de los ayuntamientos debe expresarse lo conducente en cuanto a los regidores se refiere, toda vez, que como es de su conocimiento el registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos se verifica a través de una planilla conformada de presidente municipal, síndico y el número de regidores que correspondan, dependiendo del ayuntamiento del municipio de que se trate.

3ª.- Cumplimentado que fue en tiempo y forma el requerimiento practicado a las señaladas entidades de interés público, se realiza un nuevo análisis a los documentos presentados por las mismas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado, por lo que a manera de relatoría se enuncian las documentales exhibidas:

- A. Convenio de Coalición denominada “Por el bien de todos”, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, representado el primero por el Ing. Jaime Enrique Sotelo García, quien es Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima de dicho partido político, y por la otra parte, el Dr. Enrique de Jesús Rivera Torres, quien preside el Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal. Las elecciones que la motivan son las candidaturas de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, presidentes municipales, síndicos y regidores en los 10 ayuntamientos de la Entidad para el Proceso Electoral 2005-2006.
- B. Plataforma Electoral Común de la Coalición “Por el bien de todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, mismo que forma parte del Convenio de coalición presentado por ambos partidos políticos.
- C. Certificación hecha el día 24 de marzo de 2006 por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Luis Puente Anguiano, en dos fojas

útiles, que versan sobre el oficio relativo a la entrega de la constancia en original de la vigencia del partido político nacional, de la Revolución Democrática, de fecha 27 de agosto de 2003, haciéndose constar en la hoja adjunta a la misma, por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala, extendida la certificación a los 8 días del mes de agosto de 2003.

- D. Constanza extendida por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General de fecha 24 de marzo de 2006, en la que manifiesta que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, tiene inscrito su registro como partido político nacional ante este organismo electoral, el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de la inscripción de la constancia de la vigencia actualizada del registro con fecha 27 de agosto de 2003.
- E. Constanza suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día 27 de marzo de 2006, en la que manifiesta que obra en los archivos de este Instituto, el registro como Partido Político Estatal, de la “Asociación por la Democracia Colimense”, a partir del día 10 de enero de 2002.
- F. Impresión del logotipo de la coalición “Por el bien de todos”, así como su entrega en medios magnéticos.
- G. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente de la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal para la aprobación de la plataforma electoral común entre dicho partido estatal y el Partido de la Revolución Democrática.
- H. Acta de la Sesión del 6º. Pleno con carácter de Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 8 de enero del 2006 en el local del auditorio “Heberto Castillo” de las oficinas estatales en Salineros 731 de la colonia el Porvenir en la ciudad de Colima, Colima. Documento a través del cual dicho órgano de gobierno estatal aprobó la coalición y la plataforma electoral común con el Partido Asociación por la Democracia Colimense, y que serían ratificados en su momento.
- I. Tabla indicativa de los grupos parlamentarios a que pertenecerán los legisladores o municipales que resulten electos de las candidaturas de la convergencia que se propone.
- J. Resolutivo que emite el 12º Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sobre el numeral 3 de la base novena de la convocatoria local, referente a las alianzas y convergencias electorales, cuyos puntos resolutivos a la letra manifiestan: *“UNO.- Se aprueba el Acuerdo Político para constituir en el Estado de Colima una Coalición Local Electoral que se denomine “Por el bien de todos”, con el Partido Político Estatal “Asociación por la Democracia Colimense”. DOS.- Se aprueba la Coalición con la “Asociación por la Democracia Colimense”, Partido Político Estatal, así como el convenio y Plataforma Común respectivos para los efectos legales conducentes.”*

4ª.- Por otro lado, como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, que tanto el Partido de la Revolución Democrática como la Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, participaron en las elecciones ordinarias del año 2003, en las que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo Estatal y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, hecho público y notorio que como tal, no requiere de mayor comprobación.

Asimismo, con las constancias anexas a su escrito de solicitud de registro de la coalición denominada “Por el bien de todos” conformada por los institutos políticos en comento, han sido acreditadas las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado, analizadas estas conjunta y sistemáticamente, desprendiéndose de dichas constancias, la comprobación de que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los partidos políticos coaligados.

5ª.- Además, el convenio de coalición contiene todos y cada uno de los supuestos estipulados en la fracción II, del referido precepto legal, expresando conceptualmente lo siguiente:

- a. Membrete y denominación de la coalición: “Por el bien de todos”.
- b. Declaraciones partidarias.
- c. Cláusulas.
 - PRIMERA: Partidos políticos integrantes de la coalición “Por el bien de todos”.
 - SEGUNDA: Del objeto.
 - TERCERA: Del alcance.
 - CUARTA: De la plataforma política.
 - QUINTA: De los candidatos y las candidatas.
 - SEXTA: De los emblemas partidistas.
 - SÉPTIMA: Del financiamiento público, gastos de campaña y sus límites.
 - OCTAVA: De la responsabilidad.
 - NOVENA: Del órgano de gobierno.
 - DECIMA: Del comité de administración de la coalición.
 - DÉCIMA PRIMERA: De los grupos parlamentarios o de cabildos.
 - DÉCIMA SEGUNDA: De la fórmula de asignación.
 - DÉCIMA TERCERA: De la prelación para conservar el registro.
 - DÉCIMA CUARTA: De la representación de la coalición.
 - DÉCIMA QUINTA: De la duración.
 - DÉCIMA SEXTA: De lo no contemplado, controversias y jurisdicción.
 - FIRMAS: De los presidentes de los comités ejecutivos estatales de ambos partidos integrantes de la coalición.

Como puede observarse, con lo anterior, quedan demostrados las hipótesis jurídicas a que se refieren substancialmente el primer párrafo, fracciones I, II y III del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

6ª.- Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los partidos políticos integrantes de la coalición “Por el bien de todos”, refieren de común acuerdo que se constituyen en convergencia para las elecciones de diputados locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como los presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la Entidad, se hace del conocimiento que en el caso de que

decidieran cambiar su decisión, informándolo de manera inmediata y por escrito a este órgano colegiado, documento que habrá de ser suscrito por quienes ostenten la representación en su momento de los partidos políticos coaligados, podrán optar por modificar su decisión hasta el límite que para tal efecto establece la fracción VI, del artículo 62 del Código Electoral del Estado, es decir, para que la coalición subsista, en su momento deberá registrar en convergencia más del 50% de los candidatos elegibles en los distritos electorales locales.

7ª.- Asimismo, tal y como lo dispone la fracción VI antes indicada *“El financiamiento público correspondiente a la obtención del voto, el tope de los gastos de campaña, el acceso gratuito a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado y la representación ante los órganos electorales, corresponderá a un solo partido, el cual será el de la mayor fuerza electoral de entre los coaligados”*, que para los efectos de los partidos integrantes de la coalición “Por el bien de todos”, y de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral, el de mayor fuerza electoral es el Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo expuesto y por considerarse que se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 62, del Código Electoral del Estado, relativos al registro de convenio de coalición, solicitado en este caso por los comisionados propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII del Código de la materia, concedida a este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro de la coalición denominada “Por el bien de todos”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el día 2 de julio de 2006, en virtud de haber satisfecho los requisitos conducentes a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Se aprueba en lo general el convenio de coalición que suscriben los presidentes de los comités ejecutivos estatales del Partido de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, para constituirse en la coalición denominada “Por el bien de todos”.

TERCERO: Se desecha en lo particular única y específicamente por lo que hace a los puntos 4. y 5. de la cláusula décima segunda del convenio de la coalición denominada “Por el bien de todos”, por considerar que los mismos son contrarios a las disposiciones conducentes del Código Electoral del Estado establecidas en los artículos 302 y 303, toda vez que la determinación del número de votos dentro del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se hace por partido político y desde el momento mismo en que se da inicio a dicho procedimiento, sin que exista la posibilidad de transferir con posterioridad votos de un partido a otro, bajo ninguna circunstancia. Asimismo, se tienen por no puestos todos aquellos acuerdos que por su naturaleza, alcance y finalidad contravengan a las disposiciones y principios legales y constitucionales que rigen al presente Proceso Electoral Local 2005-2006.

CUARTO: Atendiendo a lo argumentado en la consideración 6ª, y a efecto de que subsista la coalición “Por el bien de todos”, en su oportunidad deberá cumplir efectivamente con lo que dispone la primera parte de la fracción VI, del invocado artículo 62, consistente en el deber de registrar en convergencia más del 50% de los candidatos elegibles en los distritos electorales locales.

QUINTO: Para los efectos de la participación de la coalición “Por el bien de todos” en el Proceso Electoral Local 2005-2006, estipulados en la fracción VI, del artículo 62 del Código de la materia, este órgano superior de dirección resuelve, que de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral, el partido político con mayor fuerza electoral de los que integran la referida coalición es el Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO: Se concede un término de 10 días naturales a la coalición “Por el bien de todos”, para que notifique a este Consejo General, la integración efectiva del órgano de gobierno de la misma. Así como un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución para que informen el nombre de los comisionados propietario y suplente que representarán a la coalición ante este órgano superior de dirección.

Asimismo, la coalición proveerá lo conducente para que a la mayor brevedad posible, acrediten a sus respectivos comisionados ante los consejos municipales electorales,

teniendo para tal efecto, un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO: Se manifiesta a la coalición “Por el bien de todos”, que de conformidad con la fracción VIII, del artículo 62, del Código Electoral Estatal: la misma no surte efectos respecto del registro de candidaturas a los cargos de diputados plurinominales.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IX, del precepto legal antes señalado, se determina que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Estatal Asociación por la Democracia Colimense no postularán candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición “Por el bien de todos”.

NOVENO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el convenio de la coalición “Por el bien de todos”, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, fracción I, del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral